

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE  
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-392/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1786 /2019.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 de diciembre de 2018, la apoderada legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro; presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número [REDACTED] celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 2

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 de febrero de 2019, la apoderada legal de la empresa inconforme, se desistió de la inconformidad, radicada con el número de expediente citado al rubro. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-392/2018.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 68, fracción I, y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- En atención al contenido y alcance del escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 de febrero de 2019, se tiene por desistida a la apoderada legal de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número [redacted] celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico 2019; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

NOTA 1

NOTA 2

**"Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

...

**"Artículo 74.** La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;...

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 de febrero de 2019, por el cual la apoderada legal de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., se desiste de la acción intentada, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número [redacted] celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico 2019.

NOTA 1

NOTA 2

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que la apoderada legal de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., se desistió de la presente instancia al manifestar en su escrito sin fecha, lo siguiente: "...Por medio del presente curso y de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **vengo a desistirme de la**

NOTA 1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-392/2018

instancia de inconformidad interpuesta contra de la Dirección de Prestaciones Médicas de la Unidad de Atención Médica y la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad U.M.A.E. Hospital de Especialidades C.M.N.O. del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dio origen al expediente número 392/18; por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente: -----

**"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.**

**La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.."**

NOTA 1

Supuesto legal que se actualizó en la especie, en virtud de que la apoderada legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante Testimonio Notarial numero 65,906 de 30 de junio de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, acreditó estar facultada para desistirse, como es el caso, de la inconformidad que nos ocupa. -----

Cabe puntualizar, que aún y cuando la apoderada legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, en el presente caso, procede tenerle por desistida de su acción administrativa, ya que no existe dispositivo legal que así lo exija, aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:-----

**"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."**

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-392/2018.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia de inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número [REDACTED] celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico 2019; **por desistimiento de la apoderada legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.,** en su carácter de inconforme. -----

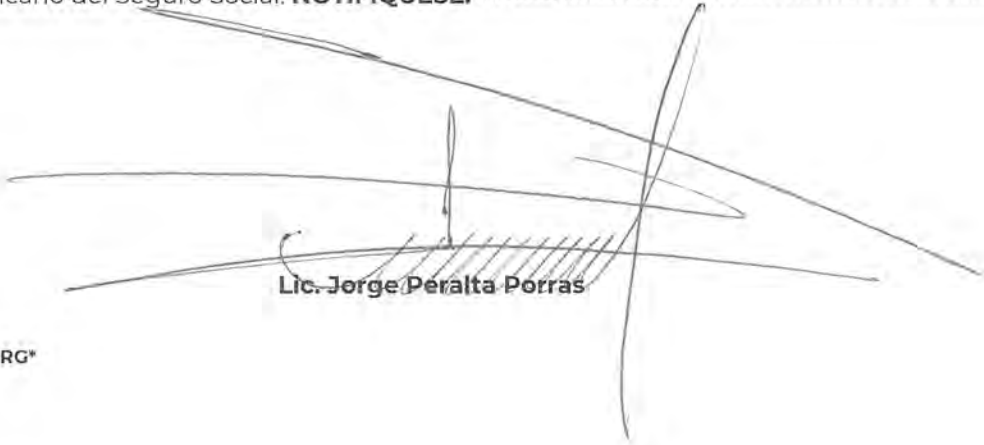
NOTA 1

NOTA 2

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

  
**Lic. Jorge Peralta Porras**

MCCHS\*AMCC\*CRG\*